

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**REBECA IRENE SILVA GALLARDO
CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER
MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de **DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, DECLARA APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA PESQUEIRA, SONORA, VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las

contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

Asimismo, es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la **segunda quincena del mes de noviembre** de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Por otra parte, es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En tal sentido, cada año son presentadas ante este Poder Legislativo, las iniciativas que contienen los proyectos de leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los 72 municipios de nuestra entidad federativa, con la finalidad de cumplir con la obligación constitucional y legal de contar con el marco jurídico fiscal, que les permita la recaudación de los ingresos suficientes y necesarios para hacer frente a los compromisos de gasto frente el gobernado. Al respecto, cabe señalar que en el presente año, excepcionalmente, el Municipios de Villa

Pesqueira, Sonora, omitió remitir a esta Soberanía, su proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos, para el ejercicio fiscal de 2022.

Adicionalmente, es importante destacar que, a la fecha de la presentación de esta iniciativa, el ayuntamiento del municipio antes referido, no habían presentado escrito alguno, relacionado con la falta de presentación de su proyecto de ley de ingresos y presupuesto de ingresos.

Sobre el particular, el artículo 181 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal prevé el supuesto de que, en caso de que un ayuntamiento no someta al examen y aprobación del Congreso del Estado, su proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, éste declarará aplicable para el siguiente ejercicio fiscal la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Ingresos que se encuentre vigente.

Sin embargo, la legislación local vigente no prevé un procedimiento especial o reglas específicas bajo las cuales se habrán de ejercer los recursos municipales, en caso de que proceda la reconducción presupuestal municipal, en los términos de la disposición referida en el párrafo anterior.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, DECLARA APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA PESQUEIRA, SONORA, VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora declara aplicable para el ejercicio fiscal 2022, la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, que se encuentra vigente en el ejercicio fiscal del año 2021, en los términos de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y estará vigente únicamente durante el año 2022.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 10 de diciembre de 2021.

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

C. DIP. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER